

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 16 de enero de 2023 a las 2:40 p.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 12 de enero de 2023 (consecutivos 005 y 006 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 20 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinte de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00306 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ADA PATRICIA RAMÍREZ ACEVEDO
Demandada	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA
Asunto	ADMITE DEMANDA - CONCEDE AMPARO DE POBREZA - RECONOCE PERSONERÍA
Auto interlocutorio	19

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ADA PATRICIA RAMÍREZ ACEVEDO en contra de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA, razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica reportada con la demanda, según lo exigido en el artículo 6 inciso sexto de la Ley 2213 de 2022 y, se dispondrá correr traslado para que procedan con la contestación de la demanda en el término de 10 días conforme se tiene dispuesto para esta clase de procedimiento.

De otro lado, por cuanto la solicitud de amparo de pobreza presentada con la demanda (consecutivo 005 págs. 19-21 del expediente digital), cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del

Proceso, se concederá el mismo a ADA PATRICIA RAMÍREZ ACEVEDO para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto, sin necesidad de designar apoderado por cuanto otorgó poder a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por ADA PATRICIA RAMÍREZ ACEVEDO en contra de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA. A la demanda se le impartirá el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica reportada con la demanda, según lo exigido en el artículo 6 inciso sexto de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por ADA PATRICIA RAMÍREZ ACEVEDO, por cuanto cumple con los requisitos que dispone el artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto, teniendo como su apoderada, a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA.

CUARTO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte actora, a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULADA identificada con cc. 1.097.033.339, y portadora de la TP No. 239.863 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 9** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d673cb41616e567438e5aca3f3e715ed8a1552b873e0c5294f366846919f43b**

Documento generado en 20/01/2023 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>